

d) Por ocupación con vallas, se abonará por metro cuadrado y día: 0,10 euros.

e) Por ocupación con andamios, se abonará por metro cuadrado y día: 0,10 euros.

f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, se abonará por día: 0,10 euros.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y la duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones, una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamiento ya autorizados el día primero de cada año.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de

depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 11 de noviembre de 2004.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Escobar de Polendos a 18 de enero de 2005.— El Alcalde-Presidente, rubricado. El Secretario-Interventor, rubricado.

424

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS DEL MUNICIPIO FUENTEPELAYO

Artículo 1.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de residuos ganaderos en el casco urbano, así como el tránsito de cubas transportadoras de purín, si no se garantiza la estanqueidad de las mismas.

Se prohíbe el tránsito de todo medio de transporte de residuos ganaderos por el casco urbano si la localidad dispone de viales de comunicación que la circunvalen.

Artículo 2.- Queda prohibido el vertido de purines por la red general de Saneamiento Municipal, y a los cauces de ríos o arroyos.

Artículo 3.- Únicamente podrán verterse purines en fincas rústicas, y en todos los casos se procederá al enterrado de los residuos ganaderos mediante las oportunas labores agrícolas, del siguiente modo:

- Desde el 1 de junio al 30 de septiembre, dentro de los 5 días siguientes al vertido.

- Resto del año, en las 72 horas siguientes al vertido, siempre que las fincas no estén sembradas, en cuyo caso y en estos meses, será dentro de los 10 días siguientes al vertido.

Para cumplir la normativa comunitaria se establece un máximo de 210 Kgs. de Nitrógeno por Ha. y año.

Artículo 4.- Con carácter general, no se podrán verter residuos ganaderos líquidos en terrenos situados a menos de 500 metros del casco urbano o suelo urbanizable, si bien, con carácter excepcional, se podrán establecer distancias menores que nunca podrán ser inferiores a 300 metros.

Artículo 5.- Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos, sábados, domingos, festivos y durante los días de las fiestas patronales.

Artículo 6.- Queda prohibido el vertido durante los períodos de abundantes lluvias y sobre los terrenos de acusada pendiente que no tengan cubierta vegetal.

Artículo 7.- Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos líquidos dentro de los límites siguientes:

a) A menos de 25 m. de vías de comunicación de la red vial nacional, regional o local.

b) A menos de 25 m. de montes catalogados de Utilidad Pública.

c) A menos de 100 m. de los cauces de agua.

d) A menos de 200 m. de captaciones y depósitos de agua potable para el suministro de la población.

e) En aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, caceras, colectores, etc.

Artículo 8.- Queda prohibido el vertido en balsas de decantación que no hayan sido previamente autorizadas. El purín se recogerá en las explotaciones ganaderas en fosas construidas con sujeción a la normativa exigida y autorizadas, previo informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

Artículo 9.- Las explotaciones que en el momento actual o en un futuro, viertan o deseen verter purines procedentes de otros términos municipales, deberán solicitar su inclusión en un Registro Municipal de Explotaciones Porcinas, abierto en este Ayuntamiento a tal efecto; para ello, el ganadero deberá aportar datos del titular de la explotación, características de la misma, relación de fincas afectadas y declaración jurada del propietario de la finca de que no las tiene cedidas a otra explotación, para el vertido en el término municipal de Fuentepelayo.

Artículo 10.- Las explotaciones ganaderas que se abran, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, habrán de contar con la superficie agraria útil, de forma exclusiva, para la correcta utilización de los residuos ganaderos. Para que esta superficie agraria sea admisible y garantice lo que se denomina Código de Buenas Prácticas Agrarias, se deberá presentar la siguiente documentación:

- La superficie agrícola suficiente deberá ser propiedad del titular del proyecto, o será superficie en renta o en aparcería con contrato indefinido, o por el tiempo que permanezca la explotación en funcionamiento.

- Los contratos de cesión de tierras para el vertido controlado de purines realizados con otros propietarios, tendrán que ser también por tiempo indefinido, presentando un certificado de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, de que la superficie agrícola de la finca no está siendo utilizada para el mismo fin por otras granjas.

- El almacenamiento de residuos sólidos ganaderos no podrá depositarse a menos de 500 metros del casco urbano, siempre y cuando dicho depósito no exceda de 21 días o tres semanas.

Artículo 11.- Régimen Sancionador.

Al margen de otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir quienes infrinjan las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de la misma será sancionada con multa por importe comprendido dentro de la competencia que a los Alcaldes otorga el artículo 81.2 de la Ley 11/2003 de

las Cortes de Castilla y León, sobre Prevención Ambiental de Castilla y León.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde en virtud del régimen previsto en el art.21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

No obstante, las infracciones calificadas como muy graves por la presente ordenanza y que al propio tiempo supongan infracción de las normas de la citada Ley 11/2003, con la misma calificación de muy graves, serán sancionables por los Órganos correspondientes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley.

El procedimiento sancionador se realizará, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Con carácter supletorio, será aplicable el reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 12.- Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Los vertidos de purín a la red de saneamiento municipal y a los cauces de ríos y arroyos.

b) Se consideran infracciones graves el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la presente ordenanza.

c) Se consideran infracciones leves el resto de infracciones de la presente ordenanza que no hayan sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.

Artículo 13.- Cuantía de las multas.

Las establecidas en el Artículo 141 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de R. Local.

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 14.- A los efectos de la presente ordenanza, serán consideradas responsables directas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente serán responsables directos los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y de las tierras donde se realice el vertido, así como los titulares, propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación por norma de igual rango.

En Fuentepelayo a, 15 de Noviembre de 2004.— El Alcalde,
J. Lorenzo Tejedor de Santos.

448

Ayuntamiento de Otero de Herreros

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 94.3.a de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 440.3 de su Reglamento, se procede a la publicación de los convenios urbanísticos cuyo texto íntegro, son los siguientes, haciendo constar que los mismos se mantendrán en régimen de consulta pública:

I.

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE OTERO DE HERREROS Y D.
JUAN MIGUEL Y D. FRANCISCO SANZ GONZÁLEZ,
EN RELACIÓN A LAS PARCELAS 5014, 5015, 5016,
5018, 5019 Y 5020 DEL POLÍGONO 8,
INCLUIDAS EN SECTOR UZ D-7 CALVARIO

En Otero de Herreros, a 16 de diciembre de 2004

REUNIDOS

D^a M^a Luisa Román San Valentín, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Otero de Herreros

Don Juan Miguel San González con Documento Nacional de Identidad núm. 3439113-S y Don Francisco Sanz González con Documento Nacional de Identidad núm. 3.444.463-Y, mayores de edad, y con domicilio a efectos de notificaciones en Otero de Herreros, C/ Larga nº 7 y 12.

INTERVIENEN

D^a M^a Luisa Román San Valentín, en su calidad de Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Otero de Herreros, en virtud del acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2004, que le faculta para la firma del presente.

Don Juan Miguel y Don Francisco Sanz González, en su propio nombre, como propietarios de las parcelas nº 5015, 5016 y 5019 del polígono 8, paraje Calvario.

EXPONEN

PRIMERO.- Que en la actualidad se están redactando en Otero de Herreros, las Normas Urbanísticas Municipales, cuya finalidad es la ordenación de todo el termino municipal.

SEGUNDO.- Que Don Juan Miguel y Don Francisco Sanz González son propietarios de las fincas 5015, 5016 y 5019 del polígono 8 paraje Calvario, clasificada en las vigentes Normas Subsidiarias del año 1992 como Suelo No Urbanizable, existiendo otros tres propietarios más en el sector a delimitar, que corresponden a las parcelas 5014, 5018 y 5020 del polígono 8.

TERCERO.- Es deber urbanístico de las Administraciones Públicas posibilitar y facilitar la actuación privada de desarrollo de Suelo que, coherentemente con los instrumentos de ordenación del territorio y la ordenación general propuesta en las Normas Urbanísticas en tramitación, ponga a disposición suelo desarrollado en las mejores condiciones y en el menor plazo, todo ello, enmarcado en el régimen jurídico aplicable que no es otro que la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. -

Los propietarios de las parcelas 5015, 5016 y 5019 del polígono 8, paraje Calvario, proponen al Ayuntamiento de Otero de Herreros:

A/ Que se modifique el cambio de clasificación de suelo de las parcelas 5014, 5015, 5016, 5018, 5019 y 5020, pasando a ser un nuevo sector de Suelo Urbanizable Delimitado.

B/ Que se ordene detalladamente el citado sector que pasaría a denominarse SUz D-7 "CALVARIO", incluyéndose en los trabajos de elaboración de las Normas Urbanísticas, comprometiéndose a tal efecto a abonar los gastos que sean imputables a dicha ordenación, que conforme a la valoración facilitada por el Ayuntamiento asciende, IVA incluido, a la cantidad de 49.880.- euros (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS). Esta valoración no se modificará en el caso de que la superficie del sector varíe en un más/menos 5%. En esta valoración no se incluyen los honorarios de información de carácter cartográfico, topográfico, estadístico, obtención de datos relativos a propietarios, registro, catastro, etc, ni el estudio geotécnico del suelo, ni los proyectos de desarrollo de las instalaciones, que constituyen el objeto de otros trabajos, o para la obtención de las autorizaciones sectoriales distintas de las Administraciones Locales, que sean obligatorias.

De la misma forma no se incluyen en el presupuesto referido los gastos por la realización de la Declaración de Impacto Ambiental y/o Dictamen Medioambiental de Evaluación Estratégica Previa, referidos en el artículo 157 del RUCyL; si uno, otro o ambos fueran exigibles por la clasificación de Suelo Urbanizable Delimitado de este suelo.

C/ Comprometerse igualmente a abonar los trabajos de planificación y gestión necesarios para proceder al desarrollo urbanístico de dicho sector, con la presentación del Proyecto de Actuación en el plazo máximo de tres meses desde la Aprobación Definitiva; así como a ejecutar la urbanización de dichos terrenos, en el plazo que establezca el Proyecto de Actuación que apruebe el Ayuntamiento de Otero de Herreros.

D/ Proceder al ingreso de la cantidad indicada en las arcas municipales de la siguiente forma:

- El 50%, esto es 24.940.- euros, en los treinta días siguientes a la fecha del encabezamiento.

- El resto hasta completar el 100 %, como máximo el día 30 de enero de 2005.

E/ El propietario del terreno se compromete a trasladar los acuerdos de este convenio a cualquier venta o transmisión de derechos reales que se realice con posterioridad y que afecte a las fincas objeto del mismo.